

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Muñico (Avila), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictará las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid; 1 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11168**

*ORDEN de 2 de abril de 1980 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Congost-Besós, en el término municipal de las Franquesas del Vallés de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación y deslinde parcial de las riberas del río Congost-Besós, en el término municipal de Las Franquesas del Vallés de la citada provincia,

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables según consta en el acta de 28 de enero de 1975, previa la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de 5 de diciembre de 1974, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 26 de febrero de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó un escrito de reclamación suscrito por don Antonio Mañosa Puig y 36 más, por sí o en representación de otros particulares o Entidades, al que adjunta diversos documentos;

Resultando que la Abogacía del Estado de Barcelona emitió dictamen el 15 de octubre de 1976;

Resultando que en los números 21 y 100 del «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de enero y 27 de abril de 1977, se publicaron edictos señalando las fechas del 23 de abril y 7 de junio del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas, estimándose en ambas ocasiones, a propuesta de los representantes del Ayuntamiento, la conveniencia de aplazarlas por estar prevista la realización por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de un encauzamiento del río en el tramo afectado por el deslinde parcial. Finalmente, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 302, de 19 de diciembre de 1978, se fijó la fecha de 30 de enero de 1979 para las operaciones referidas. Este anuncio estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Franquesas del Vallés y se notificó a la Comisaría de Aguas y a particulares interesados.

Resultando que según consta en las actas de 30 de enero y 1 de febrero de 1979, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose sustancialmente la línea de la estimación, tanto en la ribera derecha como en ambas riberas a partir del puente del torrente de la Creu, a consecuencia de las actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el encauzamiento del río Congost desde el mencionado puente hacia aguas abajo. Por la rectificación de líneas se segregaron de la superficie estimada 36,4518 hectáreas a favor de particulares colindantes.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 65, de 16 de marzo de 1979, se publicó anuncio, dando vista del expediente, y se notificó personalmente a los particulares interesados.

Resultando que durante el período de vista se recibió escrito de don Pedro Rodoreda Ballús y tres más, que ya habían reclamado durante el período de un año y un día contra la línea de estimación, modificada posteriormente a su favor en el deslinde parcial, y fuera del período de vista se recibió escrito de don Isidro Roquerías Cassa.

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas pro-

bles. En cuanto al escrito de reclamación conjunta del señor Rodoreda y tres más, informa que es totalmente gratuita la afirmación de que la parte estimada como ribera fueran terrenos de cultivo, y no es cierta la alegación de falta de notificación para el apeo, pues además de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia fueron notificados personalmente los reclamantes. En cuanto al escrito de reclamación del señor Roquerías, además de estar fuera de plazo, informa que el 17 de mayo de 1979, finalizando el período de vista, el reclamante compró la finca a que se refiere la reclamación a don Ramón Pagés Jarreny, el cual estuvo presente en el deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas se había ausentado, y no reclamó durante el período de vista.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de las riberas de las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Congost-Besós en el término municipal de Las Franquesas del Vallés de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Granollers.

Término municipal: Las Franquesas del Vallés.

Nombre: Riberas del río Congost-Besós.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 19,4159 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Monte «Riberas del río Congost-Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de La Garriga.

Este: Fincas de particulares y del Ministerio del Ejército, en término municipal de Las Franquesas del Vallés.

Sur: Término municipal de Granollers, mediante el torrente Carbonell.

Oeste: Monte «Ribera del río Congost-Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Canovellas, mediante el río Congost-Besós; y fincas de particulares en término municipal de Las Franquesas del Vallés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**11169**

*RESOLUCION de 31 de enero de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Pontevedra, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Vacuno de la Provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. Funcionarán 41 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente;